



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., miércoles 15 de mayo de 2013.

Número 59

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- DECRETO** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal..... 3
- DECRETO** por el que se reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos... 3

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

- PUNTO DE ACUERDO No. LXI-109**, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones..... 4
- DECRETO No. LXI-844**, mediante el cual se reforma la denominación de los Capítulos II y III del Título Segundo; y los artículos 1o., 7o., 8o. fracciones IX y XIII, 14, 18 párrafo único y fracciones III y IV, 19, 20, 21 y 22 fracciones X y XI; se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 8o.; la fracción V del artículo 18, las fracciones XII y XIII del artículo 22 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 49; y se deroga la fracción III del artículo 9o. de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; se reforman las fracciones XXI y XXII y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas..... 15
- DECRETO No. LXI-846**, mediante el cual se elige como Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de mayo del presente año..... 18
- DECRETO No. LXI-848**, mediante el cual se reforman las fracciones I y II del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas..... 19
- DECRETO No. LXI-849**, mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 66 Bis de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas..... 19
- DECRETO No. LXI-850**, mediante el cual se reforman los artículos 35, párrafo 2, incisos t) y u), y 39, párrafo 1; y se adiciona el artículo 35, párrafo 2, con un inciso v); de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas..... 20

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

- PARTICIPACIONES** por Concepto, entregadas a los Municipios de esta Entidad por los meses de Enero a Marzo de 2013..... 21

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONVOCATORIA Pública Nacional 008**, referente a la Licitación: **EO-928010997-N43-2013**, "Construcción del edificio "B" (planta alta) de las oficinas generales de la Procuraduría General de Justicia, en Cd. Victoria, Tam." y **EO-928010997-N44-2013**, "Construcción de área deportiva y obra exterior del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Politécnico Nacional (CINVESTAV) en Cd. Victoria, Tamaulipas."..... 23

**H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**ACUERDO** mediante el cual se reitera a los funcionarios judiciales de la entidad, la importancia de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando cualquier daño físico, moral o psicológico que pudiera causarles su intervención en los procedimientos judiciales en que están relacionados o en el ámbito de sus consecuencias..... 25

**R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAMAULIPAS**

**CONVOCATORIA No. 05** correspondiente a la Licitación Pública Nacional **No. EO-828038990-N40-2013**, construcción del Parque Temático Ecológico Laguna del Carpintero, en Tampico, Tamaulipas..... 27

**INFORME** de la Deuda Pública Municipal, correspondiente al período de Octubre a Diciembre 2012, del municipio de Tampico, Tamaulipas..... 28

---

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

#### DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 391; y se deroga la Sección Segunda, “De la Adopción Simple”, con los artículos 402 al 410, del Capítulo V “De la Adopción”, del Título Séptimo “De la Paternidad y Filiación”, del Libro Primero denominado “De las Personas” del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 391.** Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

#### Sección Segunda De la Adopción Simple

**Artículo 402.** Se deroga.

**Artículo 403.** Se deroga.

**Artículo 404.** Se deroga.

**Artículo 405.** Se deroga.

**Artículo 406.** Se deroga.

**Artículo 407.** Se deroga.

**Artículo 408.** Se deroga.

**Artículo 409.** Se deroga.

**Artículo 410.** Se deroga

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de febrero de 2013.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

#### DECRETO por el que se reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 29 y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

I. a IV. ...

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y

VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

**Artículo 29.** La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 14 de marzo de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### PUNTO DE ACUERDO No. LXI-109

MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

**Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.*

**Artículo 27. ...**

...  
...  
...  
...

*En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.*

...  
...  
...

**Artículo 28. ...**

*En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.*

*El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.*

*El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyan las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

*El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.*

*La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:*

*I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;*

*II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;*

*III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;*

*IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;*

*V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;*

*VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;*

*VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;*

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

*El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.*

*Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.*

*El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.*

*La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior.*

*Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.*

*Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.*

**Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad:*

*I. a XVI. ...*

*XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.*

*XVIII. a XXX. ...*

**Artículo 78.** *...*

*...*

*I. a VI. ...*

*VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y*

*VIII. ...*

**Artículo 94.** *...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

**Artículo 105...**

*I. ...*

*a) a i) ...*

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

...

II. y III. ...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

**TERCERO.** El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

**CUARTO.** En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

*El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.*

**QUINTO.** *A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite. Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.*

*La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.*

**SEXTO.** *Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.*

*Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:*

*I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;*

*II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;*

*III. El Senado de la República, una vez reunido, contará con un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y*

*IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.*

**SÉPTIMO.** *En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.*

*Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.*

*Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.*

*Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.*

**OCTAVO.** *Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:*

*I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.*

*Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.*

*Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos.*

*Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.*

*II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.*

*III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.*

*Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.*

*IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.*

*Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.*

*V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.*

*VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.*

**NOVENO.** *En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:*

*I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;*

*II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y*

*III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.*

*El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.*

**DÉCIMO.** *Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

**DÉCIMO PRIMERO.** *Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señala para la transmisión de mensajes comerciales.*

*La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.*

*Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** *El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.*

**DÉCIMO TERCERO.** La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

**DÉCIMO CUARTO.** El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO QUINTO.** La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO SEXTO.** El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**DÉCIMO OCTAVO.** Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley. ”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para los efectos constitucionales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 9 de mayo del año 2013.-  
DIPUTADO PRESIDENTE.- CARLOS VALENZUELA VALADEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.-  
MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN MANUEL RODRÍGUEZ  
NIETO.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXI-844**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS II Y III DEL TÍTULO SEGUNDO; Y LOS ARTÍCULOS 1o., 7o., 8o. FRACCIONES IX Y XIII, 14, 18 PÁRRAFO ÚNICO Y FRACCIONES III Y IV, 19, 20, 21 Y 22 FRACCIONES X Y XI; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 8o., LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18, LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 22 Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 49; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la denominación de los Capítulos II y III del Título Segundo; y los artículos 1o., 7o., 8o. fracciones IX y XIII, 14, 18 párrafo único y fracciones III y IV, 19, 20, 21 y 22 fracciones X y XI; se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 8o.; la fracción V del artículo 18, las fracciones XII y XIII del artículo 22 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 49; y se deroga la fracción III del artículo 9o. de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente ley es de orden público e interés social, reglamentaria de los artículos 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 7o.-** La Comisión estará integrada por el titular de la Presidencia, un Consejo Consultivo, un Secretario Técnico, tres Visitadores Generales y el personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

**ARTÍCULO 8o.-** La...

I.- a la VIII.-...

IX.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; incluyendo un programa anual de seguimiento a las leyes, o normas generales que guarden relación con los derechos humanos;

X.- a la XII.-...

XIII.- Solicitar al Congreso del Estado que llame a comparecer a los servidores públicos que se nieguen a responder las recomendaciones emitidas por ella, con objeto de que expliquen el motivo de su negativa;

XIV.- Ejercitar, por conducto de su Presidente, acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal; y

XV.- Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 9o.-** La...

I.- y II.-...

III.- Derogada

IV.- y V.-...

Las...

**CAPÍTULO II  
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por seis Consejeros, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.

Para ser designado Consejero de la Comisión se deberán reunir los mismos requisitos que para ser titular de la Presidencia de la Comisión, excepto los establecidos en las fracciones IV y V del artículo 18 de la presente ley.

Los miembros del Consejo durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos para un siguiente período; en caso de falta o separación de un Consejero, quien lo substituya complementará el período correspondiente. Estos cargos serán honoríficos.

**CAPÍTULO III  
DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 18.-** Para ser designado titular de la Presidencia de la Comisión se requiere:

I y II.-...

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

IV.- Poseer título profesional de abogado expedido por institución legalmente autorizada con una antigüedad mínima de cinco años; y

V.- Acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos.

**ARTÍCULO 19.-** El nombramiento del titular de la Presidencia de la Comisión será realizado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 20.-** El Presidente de la Comisión durará en sus funciones cuatro años y podrá ser designado exclusivamente para un siguiente período, en la misma forma de su primigenia elección.

**ARTÍCULO 21.-** El Presidente de la Comisión sólo podrá ser destituido o separado de su cargo mediante los procedimientos previstos en los artículos 151 y 152 de la Constitución Política del Estado. Cuando la ausencia sea temporal o definitiva, el Presidente será sustituido interinamente por el Secretario Técnico debiéndolo comunicar inmediatamente al Congreso del Estado.

Cuando se trate de la conclusión del periodo para el que fue electo el Presidente, el Secretario Técnico deberá comunicarlo al Congreso del Estado a más tardar 60 días antes de la fecha en que concluye a fin de que se instruya el procedimiento de designación correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** El Presidente...

I.- a la IX.-...

X.- Celebrar en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, servidores públicos y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones educativas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Comisión;

XI.- Proponer al Consejo Consultivo el programa anual de seguimiento de leyes y decretos relativas a los derechos humanos que le presente el Presidente de la Comisión, de modo que facilite el ejercicio de sus facultades de defensa de la constitucionalidad y convencionalidad en esa materia;

XII.- Determinar sobre el incumplimiento de las recomendaciones, o sobre la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa presentada por los servidores públicos responsables; y

XIII.- Las demás que se señale en esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 49.-** La...

En...

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

En los casos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que llame a comparecer a los servidores públicos que se nieguen a responder a las recomendaciones que emita, con objeto de que expliquen el motivo de su negativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones XXI y XXII y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 47.-** Todo...

I.- a la XX.-...

XXI.- Cumplir con cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXII.- Responder las recomendaciones que le presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y, en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir determinada recomendación deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en los términos de lo dispuesto por el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

XXIII.- Atender a los llamados del Congreso del Estado para comparecer a explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de abril del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### D E C R E T O No. LXI-846

**MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE PRESIDENTE Y SUPLENTE PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se elige como Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de mayo del presente año, a los Legisladores siguientes:

**PRESIDENTE: DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ**  
**SUPLENTE: DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA**

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 9 de mayo del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXI-848**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones I y II del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 92.** Por los servicios ...

I. Por la expedición de copia simple, se pagará 3 por ciento de un día de salario mínimo, por hoja;

II. Por expedición de copia certificada, se pagará 5 por ciento de un día de salario mínimo, por hoja.

III. a VI. ...

Las personas ...

El envío ...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 9 de mayo del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXI-849**

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 66 Bis de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 66 BIS.**

1. La...

2. La...

3. Los costos de reproducción y envío de información solicitada a la Unidad de Información Pública serán cubiertos por el solicitante, en términos de lo previsto en la Ley de Hacienda y mediante los mecanismos administrativos que al efecto se establezcan.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 9 de mayo del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CARLOS VALENZUELA VALADEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.- Rúbrica.**

---

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXI-850**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFO 2, INCISOS T) Y U), Y 39, PÁRRAFO 1; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 2, CON UN INCISO V); DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 35, párrafo 2, incisos t) y u), y 39, párrafo 1; y se adiciona el artículo 35, párrafo 2, con un inciso v); de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 35.**

1. y 2. ...

a) a s) ...

t) Asuntos Fronterizos y Migratorios;

u) Atención a Grupos Vulnerables; y

v) Recurso Agua.

3. y 4. ...

#### **ARTÍCULO 39.**

1. Las comisiones ordinarias se constituyen normalmente durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, podrán tener hasta ocho integrantes y su encargo será por el término de la propia Legislatura. Ningún diputado podrá pertenecer a más de nueve comisiones, salvo que se trate de la Comisión Instructora, de la comisión a que se refiere el artículo 128, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas o de comisiones especiales.

2. a 5. ...

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de mayo del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CARLOS VALENZUELA VALADEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.- Rúbrica.**

---

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**  
**PARTICIPACIONES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DE ENERO A MARZO 2013**

Municipio	Fondo General	Fondo Fomento Municipal	Impuesto Especial S/ Producción y Serv	Impuesto sobre automóviles	Isan Fondo de Compensación	Sub-Total	Imppto s/Tenencia	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	9/11 IEPS Diesel y Gasolina	Fondo de Fiscalización	Total
ABASOLO	3,572,792.58	893,657.97	92,538.33	52,913.44	25,002.25	4,636,904.57	28,605.23	266,822.98	237,861.00	557,482.79	5,727,676.57
ALDAMA	6,027,609.98	1,507,678.62	156,120.22	89,269.56	42,180.97	7,822,859.35	121,704.22	675,395.66	338,388.21	562,201.91	9,520,549.35
ALTAMIRA	33,814,654.63	8,458,027.08	875,829.29	500,799.30	236,633.83	43,885,944.13	1,749,685.20	675,395.66	1,374,601.99	551,236.54	48,236,863.52
ANTIGUO MORELOS	3,139,305.54	785,231.29	81,310.76	46,493.51	21,968.76	4,074,309.86	41,434.36	266,822.98	261,406.72	692,675.23	5,336,649.15
BURGOS	2,549,567.54	637,721.93	66,036.16	37,759.48	17,841.82	3,308,926.93	9,807.02	266,822.98	182,681.62	516,034.41	4,284,272.96
BUSTAMANTE	2,919,721.42	730,305.70	75,623.21	43,241.36	20,432.07	3,789,323.76	105.44	266,822.98	239,068.53	644,703.71	4,940,024.42
CAMARGO	4,170,642.84	1,043,197.22	108,023.14	61,767.64	29,185.97	5,412,816.81	145,361.69	675,395.66	283,367.65	653,740.92	7,170,682.73
CASAS	2,527,823.76	632,280.71	65,472.72	37,437.31	17,689.58	3,280,704.08	0.00	266,822.98	206,134.98	596,461.03	4,350,123.07
CD. MADERO	34,861,937.98	8,719,985.98	902,955.14	516,309.87	243,962.76	45,245,151.73	5,158,012.05	675,395.66	1,283,430.60	528,265.47	52,890,255.51
CRUILLAS	2,208,899.00	552,508.34	57,212.27	32,713.98	15,457.77	2,866,791.36	0.00	266,822.98	233,086.23	730,583.17	4,097,283.74
GÓMEZ FARÍAS	3,172,813.40	793,613.47	82,178.73	46,989.81	22,203.26	4,117,798.67	33,454.60	266,822.98	209,487.30	525,603.88	5,153,167.43
GONZÁLEZ	8,063,388.39	2,016,888.72	208,848.96	119,419.87	56,427.35	10,464,973.29	268,593.45	675,395.66	434,532.01	616,958.27	12,460,452.68
GÜÉMEZ	4,082,728.67	1,021,208.29	105,746.18	60,465.69	28,570.78	5,298,719.61	47,607.71	266,822.98	255,198.31	547,255.59	6,415,604.20
GUERRERO	2,632,608.86	658,489.66	68,186.65	38,989.14	18,422.85	3,416,697.16	30,193.54	675,395.66	140,734.47	379,863.68	4,642,884.51
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	4,205,596.41	1,051,939.96	108,928.45	62,285.30	29,430.57	5,458,180.69	132,413.09	675,395.66	271,530.71	598,915.38	7,136,435.53
HIDALGO	5,081,909.57	1,271,133.32	131,625.94	75,263.73	35,563.04	6,595,495.60	48,460.65	266,822.98	295,468.01	527,296.94	7,733,544.18
JAUMAVE	3,965,903.77	991,988.65	102,720.49	58,735.59	27,753.29	5,147,101.79	38,855.22	266,822.98	279,784.58	638,700.97	6,371,265.54
JIMÉNEZ	3,104,099.95	776,426.22	80,398.99	45,972.14	21,722.41	4,028,619.71	35,677.39	266,822.98	256,894.81	690,286.34	5,278,301.23
LLERA	4,307,559.89	1,077,445.57	111,569.55	63,795.49	30,144.15	5,590,514.65	29,348.58	266,822.98	296,083.68	650,601.76	6,833,371.65
MAINERO	2,279,590.33	570,191.18	59,043.34	33,760.98	15,952.48	2,958,538.31	0.00	266,822.98	188,818.92	573,999.33	3,988,179.54
MANTE, EL	19,166,804.28	4,794,173.78	496,437.03	283,862.76	134,128.65	24,875,406.50	917,217.29	266,822.98	859,551.36	659,599.52	27,578,597.65
MATAMOROS	73,091,138.11	18,282,247.77	1,893,128.00	1,082,490.84	511,490.24	94,860,494.96	4,156,144.26	675,395.66	2,948,599.42	535,905.24	103,176,539.54
MÉNDEZ	2,556,711.32	639,506.98	66,220.99	37,865.16	17,891.76	3,318,196.21	5,315.86	675,395.66	238,210.71	700,185.87	4,937,304.31
MIER	2,694,743.06	674,032.82	69,796.15	39,909.44	18,857.70	3,497,339.17	53,835.81	675,395.66	166,081.74	458,067.36	4,850,719.74
MIGUEL ALEMÁN	6,270,506.82	1,568,434.18	162,411.47	92,866.89	43,880.75	8,138,100.11	553,811.15	675,395.66	309,421.13	512,804.52	10,189,532.57
MIQUIHUANA	2,399,504.93	600,185.38	62,149.24	35,536.94	16,791.65	3,114,168.14	0.00	266,822.98	292,965.00	899,749.39	4,573,705.51
NUEVO LAREDO	61,347,580.88	15,344,814.03	1,588,956.54	908,565.56	429,308.41	79,619,225.42	3,385,534.98	675,395.66	2,373,631.55	614,798.69	86,668,586.30
NUEVO MORELOS	2,383,755.87	596,245.80	61,741.29	35,303.67	16,681.42	3,093,728.05	0.00	266,822.98	217,469.07	653,384.32	4,231,404.42
OCAMPO	3,716,050.29	929,492.55	96,249.01	55,035.20	26,004.81	4,822,831.86	24,349.79	266,822.98	232,635.37	523,511.12	5,870,151.12
PADILLA	3,849,452.41	962,858.02	99,704.00	57,010.76	26,938.29	4,995,963.48	24,712.98	266,822.98	257,178.82	584,553.16	6,129,231.42

PALLMILLAS	2,176,100.02	544,305.70	56,362.90	32,228.31	15,228.28	2,824,225.21	0.00	266,822.98	318,876.25	1,017,433.32	4,427,357.76
REYNOSA	102,067,356.78	25,530,015.78	2,643,634.93	1,511,630.83	714,264.09	132,466,902.41	10,505,252.10	675,395.46	3,644,342.06	582,203.67	147,874,095.70
RÍO BRAVO	20,075,809.08	5,021,543.06	519,981.13	297,325.27	140,489.85	26,055,148.39	1,448,233.76	675,395.66	841,717.20	554,498.00	29,574,993.01
SAN CARLOS	3,179,978.06	795,405.94	82,364.33	47,095.95	22,253.42	4,127,097.70	0.00	266,822.98	188,974.05	447,753.38	5,030,648.11
SAN FERNANDO	10,163,314.91	2,542,140.51	263,238.83	150,520.00	71,122.55	13,190,336.80	312,874.51	675,395.66	539,027.10	702,622.62	15,420,256.69
SAN NICOLÁS	2,070,053.47	517,782.19	53,616.38	30,657.85	14,486.21	2,686,596.10	53.12	266,822.98	269,747.67	869,828.61	4,093,048.48
SOTO LA MARINA	5,349,536.24	1,338,073.50	138,557.60	79,227.26	37,435.85	6,942,830.45	47,864.06	266,822.98	310,225.77	557,715.26	8,125,458.52
TAMPICO	53,680,723.02	13,427,110.69	1,390,378.22	795,018.45	375,656.00	69,668,886.38	7,425,256.33	266,822.98	1,874,987.16	594,578.89	79,830,531.74
TULA	5,611,377.81	1,403,568.41	145,339.59	83,105.21	39,268.23	7,282,659.25	86,040.40	266,822.98	291,746.40	444,085.64	8,371,354.67
VALLE HERMOSO	11,438,612.78	2,861,129.09	296,270.12	169,407.29	80,047.03	14,845,466.31	524,729.11	675,395.66	535,197.86	578,299.02	17,159,087.96
VICTORIA	55,278,830.82	13,826,843.54	1,431,770.59	818,686.62	386,839.50	71,742,971.07	6,842,028.59	266,822.76	2,020,391.29	615,834.84	81,488,048.55
VILLAGRÁN	2,773,328.25	693,690.65	71,831.71	41,073.38	19,407.68	3,599,331.67	14,596.60	266,822.98	203,346.24	551,730.96	4,635,828.45
XICOTÉNCATL	5,196,600.88	1,299,821.75	134,596.63	76,962.37	36,365.67	6,744,347.30	167,380.81	266,822.98	389,810.34	855,724.08	8,424,085.51
<b>TOTAL:</b>	<b>593,227,024.60</b>	<b>148,383,342.00</b>	<b>15,365,105.20</b>	<b>8,785,769.20</b>	<b>4,151,384.00</b>	<b>769,912,625.00</b>	<b>44,414,550.95</b>	<b>18,010,550.60</b>	<b>26,592,693.89</b>	<b>26,297,734.80</b>	<b>885,228,155.24</b>

**SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. ALFREDO ROMAN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

## SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## Licitación Pública Nacional

## Convocatoria: 008

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de "Construcción del edificio "B" (planta alta) de las oficinas generales de la Procuraduría General de Justicia, en Cd. Victoria, Tam." y "Construcción de área deportiva y obra exterior del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Politécnico Nacional (CINVESTAV) en Cd. Victoria, Tamaulipas.", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-928010997-N43-2013	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	24/05/2013	22/05/2013 11:00 horas	21/05/2013 10:00 horas	30/05/2013 10:00 horas	30/05/2013 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción del edificio "B" (planta alta) de las oficinas generales de la Procuraduría General de Justicia			21/06/2013	90	\$7'500,000.00

- Ubicación de la obra: Victoria, Tam.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-928010997-N44-2013	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	24/05/2013	22/05/2013 14:00 horas	21/05/2013 13:00 horas	30/05/2013 13:00 horas	30/05/2013 13:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de área deportiva y obra exterior del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Politécnico Nacional (CINVESTAV)			21/06/2013	149	\$5'000,000.00

- Ubicación de la obra: Victoria, Tam.
- Las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam., teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en la DLC, mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En Compranet, mediante depósito en el Banco HSBC al número de cuenta 04046687208, clave 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tam.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas de la subsecretaría de infraestructura social, ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 14, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Boulevard Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam, C.P. 87083.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en las oficinas de la subsecretaría de infraestructura social, ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 14, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Boulevard Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam, C.P. 87083.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de las obras con previa autorización de la dependencia.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.

- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos tres años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- Original del comprobante de pago expedido por la Convocante o en su caso original del recibo de pago que genera el Banco HSBC con el sello correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría de Obras Públicas, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo. La Secretaría de Obras Públicas emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de Supervisión del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por la Comisión para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 15 DE MAYO DEL 2013.- **SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- LIC. JESÚS DEMETRIO REYES MONSIVÁIS.-** Rúbrica.

**H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**En sesión celebrada en fecha ocho de mayo de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----**

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de mayo de dos mil trece.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para que mediante la circular correspondiente se instruya a los Jueces de Primera Instancia y Menores sobre la importancia de los derechos de las niñas y niños y el deber de proteger y garantizar los mismos, evitando cualquier daño físico, moral o psicológico que pudiera causarles su intervención en los procedimientos, reiterando la observancia al “*Protocolo de Actuación desde la Perspectiva de la Legislación Estatal en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*”; y,-----

**CONSIDERANDO**

----- **I.-** Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.-----

----- **II.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial y para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **III.-** Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en lo conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

----- El artículo 4o. de la invocada Ley Fundamental dispone, también en lo conducente, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo previene que este principio (interés superior de la niñez) deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, y que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.-----

----- **IV.-** Que en observancia a lo anterior, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, el año inmediato anterior, hizo patente que la obligación impuesta a las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, requiere de una visión renovada de los juzgadores, de una constante actualización de conocimientos jurídicos y de la toma de decisiones adecuadas en los asuntos en los que menores de edad se ven involucrados.-----

----- Asimismo, precisó que el desahogo de una prueba, la videograbación de una audiencia, la recepción de un testimonio, son situaciones jurídicas que requieren una atención especializada cuando en su desarrollo interviene un niño, niña o adolescente y, por ende, de un cuidado mayor del cumplimiento de los principios reconocidos en su favor a nivel internacional.-----

----- Por ello, replicando la actuación de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir el “*Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*”, donde se enlistan una serie de principios y prácticas generales que deben respetarse a todo niño, niña o adolescentes cuando intervenga en un proceso de justicia, con base en sus derechos humanos, con la finalidad de proveer a los juzgadores nacionales de una herramienta que pueda auxiliarlos en su función, se reitera, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, se dio a la tarea de elaborar un

documento que contiene las normas que localmente resultan aplicables a los casos que se ventilan ante los juzgados de la entidad; ello, con la pretensión concreta de que el *“Protocolo de Actuación desde la Perspectiva de la Legislación Estatal en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”*, aunado al ya citado emitido por el más Alto Tribunal, respetando la independencia de los juzgadores, sean instrumentos de referencia básicos, a fin de que puedan guiar los acuerdos que tomen, las pruebas que ante ellos se desahoguen y las decisiones que asuman cuando un niño, niña o adolescente se encuentre sometido a un procedimiento judicial o en el ámbito de sus consecuencias.-----

----- **V.-** Que mediante oficio 1300/2013 del diez de abril de dos mil trece, la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, remitió testimonio de la ejecutoria pronunciada por ese cuerpo colegiado en sesión celebrada el cuatro de abril mencionado, en el Juicio de Amparo Directo 417/2012-I, por la cual se negó al quejoso el amparo y protección de la justicia de la unión, contra actos de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; habiendo destacado, sin embargo, la irregularidad advertida dentro del procedimiento penal de primera instancia, relacionada al desahogo de la declaración emitida por dos menores de edad *—de escasos cuatro y nueve años—*, al ser examinados como testigos, a quienes indebidamente se les tomó la protesta para que se condujeran con verdad en la diligencia en que iban a intervenir, y se les interrogó sobre los motivos de odio o rencor, dándole con ello un trato de personas mayores de dieciséis años, en lugar de exhortarlas para decir verdad, conforme a la disposición legal relativa. Actuación con la que se puso en evidencia no se tomaron las medidas necesarias para proteger y procurar no dañar psicológicamente a los citados menores al deponer sobre esos hechos, sin atender a su interés superior como principio básico que debe regir para todas las autoridades, de velar por sus derechos fundamentales.-----

----- **VI.-** Que en el anterior contexto, este Consejo de la Judicatura, como órgano responsable de la selección, ingreso, formación, evaluación, reconocimiento de los funcionarios judiciales; y al que compete, constitucional y legalmente, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y que se encuentra expresamente facultado para expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial y para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial, considera propicio el que, mediante la circular correspondiente, se reitere a los funcionarios judiciales de la entidad, la importancia de respetar, proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando cualquier daño físico, moral o psicológico que pudiera causarles su intervención en los procedimientos judiciales en que se encuentren sometidos o en el ámbito de sus consecuencias.-----

----- Se estima, por tanto, necesario difundir más ampliamente a todo los jueces del fuero común en la entidad el *“Protocolo de Actuación desde la Perspectiva de la Legislación Estatal en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”*, como un instrumento de referencia general y básico, a fin de que en los procedimientos en que se vean involucrados niñas, niños o adolescentes, puedan guiar los acuerdos que tomen, las pruebas que ante ellos se desahoguen y las decisiones que asuman, reiterando la observancia y aplicación de las normas y principios protectores de la niñez.-----

----- Y asimismo, para que, de manera especial, en el ámbito procesal, cuando en un proceso judicial se desahogue la prueba de testimonio a cargo de menores y adolescentes, los jueces invariablemente recurran a la exhortación de decir verdad y privilegiar su derecho a ser acompañado por sus padres, familiares o tutor, por una persona de apoyo, la intervención debida del Ministerio Público, su abogado o asesor legal y, en su caso, la necesidad de designación de un intérprete, privilegiando, en sus actuaciones, la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por México que garantizan el respeto y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.-----

----- Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:-

#### ----- A C U E R D O -----

----- **Primero.-** Se reitera a los funcionarios judiciales de la entidad, la importancia de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando cualquier daño físico, moral o psicológico que pudiera causarles su intervención en los procedimientos judiciales en que están relacionados o en el ámbito de sus consecuencias.-----

----- **Segundo.-** Por tanto, difúndase para su observancia y aplicación por los jueces de la entidad, el *“Protocolo de Actuación desde la Perspectiva de la Legislación Estatal en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”*, como un instrumento de referencia general y básico, a fin de que en los procedimientos en que se vean involucrados niñas, niños o adolescentes, puedan guiar los acuerdos que tomen, las pruebas que ante ellos se desahoguen y las decisiones que asuman.-----

----- **Tercero.-** En congruencia con el aludido protocolo de actuación, hágase saber a los juzgadores para que, de manera especial, en el ámbito procesal, cuando se desahogue la prueba de testimonio a cargo de menores y adolescentes en asuntos de orden penal, invariablemente recurran a la exhortación de decir verdad y privilegiar su derecho a ser acompañado por sus padres, familiares o tutor, por una persona de

apoyo, la intervención debida del Ministerio Público, su abogado o asesor legal y, en su caso, la necesidad de designación de un intérprete, privilegiando en sus actuaciones, la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por México que garantizan el respeto y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.-----

---- **Cuarto.**- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación; y para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades, cuya función así lo requiera, y público en general, instrúntese la circular correspondiente; publíquese además en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página Web del Poder Judicial. Comuníquese al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, para los efectos consiguientes.-----

---- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe." **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 9 de mayo de 2013.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.**- Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO**

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROYECTOS, NORMAS, COSTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS.

JEFATURA DE RECURSOS LICITATORIOS

**Resumen de convocatoria No. 5**

**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número EO-828038990-N40-2013, cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Colón No. 102, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono: 01(833) 3052700 ext. 3005 y 3008 y fax 01(833) 3052772, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación EO-828038990-N40-2013</b>	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO ECOLÓGICO LAGUNA DEL CARPINTERO
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria a la Licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/05/2013, 00:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/05/2013 11:00 horas
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	20/05/2013 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27/05/2013 10:00 horas

La reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, la efectuó el titular del área responsable de la contratación, mediante del Memorándum No. DOPE-PPNCLC-0737/13, de conformidad con la previsión del párrafo segundo art. 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, actualmente en vigor.

TAMPICO, TAM., A 15 DE MAYO DE 2013.- **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- ING. ALFREDO TREJOS DE LA PEÑA.**- Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TAMPICO, TAMAULIPAS  
COSTO DE LA DEUDA PÚBLICA  
DEL 1o. OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2012**

TIPOS DE FINANCIAMIENTO	No. DE CONTRATO	FECHA INICIAL DE CRÉDITO	INSTITUCIÓN	MONTO DEL CRÉDITO	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO AL 31 DE DIC-11	AMORTIZACIÓN TRIMESTRAL		SALDO AL 31 DE MZO-12	TASA DE INTERÉS CONTRATADA	FECHA DE VENCIMIENTO		
							CAPITAL	INTERESES					
BANOBRAS	7360	06-Jul-07	BANOBRAS	10,000,000.00	25-Jun-2012	-0.19			0.00	TIIIE + 1.38%	25	JUN	2012
DOCUMENTOS POR PAGAR (CFE)						0.00			0.00		3	ENE	2030
Comisión Federal de Electricidad				2,072,000.00	03-Ene-2030	1,856,659.88			1,856,659.88				
Tesorería de la Federación		05-Nov-12	TES. DE LA FED	2,889,965.16	05-Ago-2013	0.00			2,568,857.92		5	AGO	2013
IMPUESTOS POR PAGAR						1,432,039.89			2,015,587.58				
PROVEEDORES						65,421,987.42	725,715.36		84,924,057.59				
SUELDOS POR PAGAR						4,013,721.27			17,501,022.86				
ACREEDORES DIVERSOS						37,549,126.87	181,606.80		-4,274,080.67				
						110,273,535.14	907,322.16		104,592,105.16				

**PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFRA. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- LAF LUIS ANTONIO ROMERO FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- SÍNDICO PRIMERO.- ING. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARZA.- Rúbrica.- CONTRALOR.- LIC. FERNANDO ALZAGA MADARIA.- Rúbrica.**



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., miércoles 15 de mayo de 2013.

Número 59

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 2856.-</b> Expediente Número 02054/2008 relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 2986.-</b> Expediente Número 494/2012 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	11
<b>EDICTO 2857.-</b> Expediente Número 00544/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	<b>EDICTO 2987.-</b> Expediente Número 918/2012, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	11
<b>EDICTO 2889.-</b> Expediente Número 979/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 2988.-</b> Expediente Número 00013/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	12
<b>EDICTO 2890.-</b> Expediente Número 562/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	4	<b>EDICTO 2989.-</b> Expediente Número 00856/2012, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	12
<b>EDICTO 2891.-</b> Expediente Número 01259/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 2990.-</b> Expediente Número 00084/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	13
<b>EDICTO 2892.-</b> Expediente Número 888/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 2991.-</b> Expediente Número 00783/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	13
<b>EDICTO 2893.-</b> Expediente Número 01214/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 2992.-</b> Expediente Número 00346/2013 relativo al Juicio Divorcio Necesario.	14
<b>EDICTO 2894.-</b> Expediente Número 546/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 2993.-</b> Expediente Número 1017/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión.	14
<b>EDICTO 2895.-</b> Expediente Número 01751/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 3001.-</b> Expediente Número 00484/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 2896.-</b> Expediente Número 596/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 3002.-</b> Expediente Número 00202/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 2897.-</b> Expediente Número 00314/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 3003.-</b> Expediente Número 00460/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 2975.-</b> Expediente Número 00330/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	6	<b>EDICTO 3004.-</b> Expediente Número 320/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 2976.-</b> Expediente Número 01098/2011, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	7	<b>EDICTO 3005.-</b> Expediente Número 171/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	15
<b>EDICTO 2977.-</b> Expediente Número 1197/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8	<b>EDICTO 3006.-</b> Expediente Número 00328/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 2978.-</b> Expediente Número 650/2012 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8	<b>EDICTO 3007.-</b> Expediente Número 00336/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
<b>EDICTO 2979.-</b> Expediente Número 00628/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	9	<b>EDICTO 3008.-</b> Expediente Número 00463/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
<b>EDICTO 2980.-</b> Expediente Número 00446/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	9	<b>EDICTO 3009.-</b> Expediente Número 00415/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
<b>EDICTO 2981.-</b> Expediente Número 01401/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad.	9	<b>EDICTO 3010.-</b> Expediente Número 00386/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
<b>EDICTO 2982.-</b> Expediente Número 00750/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	9	<b>EDICTO 3011.-</b> Expediente Número 300/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
<b>EDICTO 2983.-</b> Expediente Número 00934/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil.	10	<b>EDICTO 3012.-</b> Expediente Número 00424/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
<b>EDICTO 2984.-</b> Expediente Número 00217/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	<b>EDICTO 3013.-</b> Expediente Número 00291/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
<b>EDICTO 2985.-</b> Expediente Número 1625/2011 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	11		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
<b>EDICTO 3014.-</b> Expediente Número 00343/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
<b>EDICTO 3015.-</b> Expediente Número 00367/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
<b>EDICTO 3016.-</b> Expediente Número 00337/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
<b>EDICTO 3017.-</b> Expediente Número 354/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
<b>EDICTO 3018.-</b> Expediente Número 00306/2013, Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
<b>EDICTO 3019.-</b> Expediente Número 271/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
<b>EDICTO 3020.-</b> Expediente Número 00039/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
<b>EDICTO 3021.-</b> Expediente Número 00364/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
<b>EDICTO 3022.-</b> Expediente Número 00340/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
<b>EDICTO 3023.-</b> Expediente Número 534/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
<b>EDICTO 3024.-</b> Expediente Número 249/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
<b>EDICTO 3025.-</b> Expediente Número 43/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
<b>EDICTO 3026.-</b> Expediente Número 872/2007, deducido del Juicio Ordinario Mercantil.	19
<b>EDICTO 3028.-</b> Expediente Número 887/2007, relativo al del Juicio Ejecutivo Mercantil.	19
<b>EDICTO 3072.-</b> Expediente Numero 00432/2013; relativo a la Sucesión Intestamentaria	20

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada María del Rosario Judith Cortez Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de abril de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 02054/2008 relativo al Juicio Hipotecario promovido por LAS CERVEZAS MODELO DEL NORESTE, S.A. DE C. V en contra de ORFELINDA GONZÁLEZ SAUEDA ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Morelos, número 82, esquina con calle 7 Poniente de la colonia del Valle, de la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, edificada sobre el lote 14 de la manzana 05, superficie de construcción de 220.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 27.50 mts con lote No. 81 (015), AL SUR, en 27.50 mts con lote calle Morelos, AL ESTE, en 15.66 mts con lote No. 81 (13), AL OESTE, en 15.66 mts con calle 7.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 31685, Legajo 634, de fecha 23 de febrero de 1989 del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta almoneda la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$895,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y que lo es la cantidad de \$596,666.66 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), por ser el valor más alto con rebaja del 10% y que lo es la cantidad de \$537,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) dado al inmueble embargado en autos por los peritos nombrados para ello.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 23 de abril de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2856.- Mayo 7, 9 y 15.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 17 de abril de 2013

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de abril del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00544/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Luis Enrique Rodríguez Rodríguez, endosatario en procuración de RUBÉN CASTILLO GUEVARA en contra de JOSÉ SIFUENTES GARCÍA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble identificado como Finca Número 21233 del municipio de Ciudad Victoria, inmueble urbano ubicado en calle Unificación, lote 21, manzana 4, colonia Unidad Modelo de esta ciudad, con superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 metros con lote 9; AL SUR en 8.00 metros con calle Unificación; AL ESTE en 25 00 metros con lote 22 y AL OESTE en 25.00 metros con lote 20.- Con un valor comercial de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien inmueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargado; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2857.- Mayo 7, 9 y 15.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de abril del dos mil trece (2013), dictado en el Expediente Número 979/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Vicente Javier Lara Uribe, apoderado de INFONAVIT, en contra de ROGELIO RAMÍREZ VELÁZQUEZ Y MA. MAGDALENA CANTÚ VERDINES, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda, con la correspondiente rebaja del veinte por ciento (20%), el bien inmueble:

Consistente en: A).- Predio urbano ubicado en la calle Tampico de la Unidad Habitacional Ampliación Colonia Industrial de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE con 6.00 metros con calle Tampico; AL SUR con 6.00 metros con limite de propiedad; AL ESTE con 25.60 metros con fraccionamiento lotes 63, 65, 65 y 66; AL OESTE con 25.60 metros con lote 61; inscrito en la Sección I, Número 86444, Legajo 1729, de fecha 13 de julio de 1993, con un valor comercial de \$303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), con la correspondiente rebaja del veinte por ciento, quedando un valor de: \$242,400.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DÍA QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL TRECE (2013) para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, con la correspondiente rebaja del veinte por ciento (20%).

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 5 de abril del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2889.- Mayo 8 y 15.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece (2013), dictado en el Expediente Número 562/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por Karina Castillo Cruz, y continuado por Jorge Eduardo Gallardo González, con el carácter de apoderado de INFONAVIT, en contra de ZULMA GRACIELA MALLOZZI MÉNDEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: calle Orquídea No. 433 Nte., de la colonia Miguel Alemán de esta ciudad, con una superficie de 411.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 47.00 metros con lote 20; AL SUR en 47.00 metros con lote 18; AL ESTE en 8.00 metros con lote 9; AL OESTE en 9.50 metros con lote 34; con los siguientes datos de registro: Sección I, No. 3239, Legajo 4-065, de fecha 28 de junio de 2002, de esta ciudad, valuado en la cantidad de \$878,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores at remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Dirección del Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando at efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de marzo del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2890.- Mayo 8 y 15.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES.**

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 01259/2007, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Francisco Javier Ayala Leal, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y continuado por el Licenciado Claudio Cárdenas del Ángel, con el mismo carácter, en contra de la C. MIREYA MORTEO GONZÁLEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en:

Predio urbano y construcción en el existente, identificado como Vivienda ubicada en calle Segunda Privada número 101 D, del Fraccionamiento Satélite, en el municipio de ciudad

Madero, Tamaulipas, con superficie de 56.61 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 5.90 metros, con área común, AL SUR.- 2.90 y 3.00 metros con área común, AL ESTE.- 10.35 metros, con departamento 114-A, AL OESTE.- 0.85 metros con área común y 9.50 metros, con departamento 113-3, arriba con losa de azotea, y abajo con departamento 113-2, al que se le asignó un valor pericial de \$ 204,000.00 (DOSCIENOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, N° 28770, Legajo 576, de fecha 01 de septiembre de 1997, del municipio de Cd. Madero, Tam.

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL MIL TRECE, para la celebración del remate.- Es dado el presente edicto el día de marzo de dos mil trece, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

2891.- Mayo 8 y 15.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, dictado en el Expediente Número 888/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Claudio Cárdenas del Ángel, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra del C. CESAR CORONA SALDIERNA se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Inmueble ubicado en calle López Rayón, número 304, departamento 4, Condominio Cynthia, Col. Ampliación de la Unidad Nacional, Madero, Tamaulipas propiedad del C. CESAR CORONA SALDIERNA, clasificación de la zona habitacional de interés social y segundo orden tipo de construcción, casas-habitación de mediana calidad de 1 y 2 pisos índice de saturación en la zona 95%, población normal, contaminación ambiental, baja sin registros, ruido vehicular, uso del suelo, habitacional medio bajo, vías de comunicación importancia, calles secundarias de bajo fluido vehicular, servicios públicos y equipamiento urbano, abastecimiento de agua potable mediante tomas domiciliarias, drenaje y alcantarillado sanitario, red de electrificación aérea posteriora concreto arm., alumbrado público con lámparas de yodo y sodio, red telefónica aérea con posteriora de madera, guarniciones y banquetas de concreto hidráulico, pavimento de concreto hidráulico, transporte urbano; escuelas a 800 m, hospitales o clínicas a más de 1. km, centros comerciales y financieros importantes.- Con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en 6.78 m con área común del acceso, AL SUR: en 7.48 m con área común privativa, AL ESTE: en 8.15 metros con departamento número 3, muro medianero, AL OESTE: en 9.00 m con área privativa, y lote

número 2, arriba: con depto 7, abajo: con depto 2, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral con los siguientes datos: Sección Primera, Número 3474, Legajo 6-070 de fecha 25 de mayo de 2001 del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas.- Con un valor comercial de \$225,000.00 DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (27) VEINTISIETE DE MAYO DEL (2013) DOS MIL TRECE A LAS (12:00) DOCE HORAS y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 18 de abril de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2892.- Mayo 8 y 15.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

#### CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha ocho de marzo del año dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 01214/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ SAMPAYO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Laurel, número 210, manzana 102, lote 6 Fraccionamiento Balcones de Alcalá III, Sector 5 de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 20051, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DOCE DEL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$157,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$31,466.66 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local

que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de marzo del año 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2893.- Mayo 8 y 15.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 546/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Isidro Hernández Hernández, apoderado legal de INFONAVIT, en contra de la C. LETICIA LUMBRERAS MALDONADO Y RODOLFO NERI CORONADO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Valle de Banderas, número 29, del Fraccionamiento "Valle Real" edificada sobre el lote 03 de la manzana 05, con superficie de terreno de 95.55 m2, con una superficie de construcción de 63.08 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 13.65 mts con terreno de la vivienda 31, AL SUROESTE, en 13.65 mts con terreno de la vivienda 27, AL SURESTE, en 7.00 mts con área verde, AL NOROESTE, en 7.00 mts con calle Valle de Banderas.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 398, Legajo 3-008, de fecha veintitrés de enero de dos mil tres, así como en la Finca Número 80991 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 01 de abril de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2894.- Mayo 8 y 15.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de abril de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 01751/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de CESAR OMAR RUIZ CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Francisco Márquez, número 107, del Fraccionamiento Hacienda la Cima Fase III de esta ciudad, edificada sobre el lote 40, con superficie privativa de

terreno de 91.00 m2 y superficie de construcción de 36.072 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.00 mts con lote 41, AL SUR, en 14.00 mts con lote 39, AL ESTE, en 6.50 mts con lote 39, AL OESTE, en 6.50 mts con lote 5.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 4224, Legajo 3-085 de fecha 06 de junio de 2006 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$154,440.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$102,960.00 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto. – DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 02 de abril de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2895.- Mayo 8 y 15.-2v2.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

###### H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de marzo de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 596/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Iván José Campos Montalvo, apoderado legal de INFONAVIT, en contra de la C. CLAUDIA LORENA OBREGÓN FUENTES ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Petunia, número 16, del Fraccionamiento “Los Encinos II” edificada sobre el lote 10-A de la manzana 14, con superficie de terreno de 105.00 m2, con una superficie de construcción de 63.08 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 mts con lote número 10, AL SUR, en 15.00 mts con lote número 11, AL ESTE, en 7.00 mts con calle Petunia, AL OESTE, en 7.00 mts con lote número 03.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 3317, Legajo 3-067, de fecha veintiocho de junio de dos mil uno, así como en la Finca Número 81072 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$254,843.20 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), cantidad en fue valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 01 de abril de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2896.- Mayo 8 y 15.-2v2.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

###### H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de marzo de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00314/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Iván José Campos Montalvo, en su carácter de apoderado legal de INFONAVIT, en contra de LEI LANI MEZA RAMÍREZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle San Domingo, número 22, del Fraccionamiento “Lomas de San Juan ” edificada sobre el lote 11 de la manzana 22, con superficie de terreno de construcción de 55.02 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con calle San Domingo, AL SUR, en 7.00 mts con lote número 16, AL ESTE, en 15.00 mts con lote número 12, AL OESTE, en 15.00 mts con lote número 10.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 102, Legajo 3-003, de fecha nueve de enero de dos mil seis, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$235,375.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte acto a nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 02 de abril de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2897.- Mayo 8 y 15.-2v2.

#### EDICTO

##### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

###### Cd. Victoria, Tam.

C. NATANAEL ESTRADA VILLANUEVA  
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00330/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. DORA ELIA GARCÍA HERNÁNDEZ, en contra de usted, que a la letra dice:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (05) cinco días del mes de octubre del año dos mil doce (2012), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.- Ciudad Victoria, Tamaulipas, (05) cinco días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).- Por recibido el escrito de fecha (04) cuatro de octubre del presente año y anexos que acompaña, signada por la C. DORA ELIA GARCÍA

HERNÁNDEZ, como lo solicita téngasele cumpliendo con la prevención que se le mandará dar por auto de fecha dos de octubre del año en curso, por lo que visto de nueva cuenta el escrito de fecha uno de octubre de dos mil doce, téngasele por presentado promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra del C. NATANAEL ESTRADA VILLANUEVA, con domicilio en calle Río Corona número 609 entre las calles Río Pacífico y Río Golfo de la colonia Altas Cumbres, C.P. 87150 de esta ciudad, a quien le reclama las prestaciones que precisa en el cuerpo de su promoción.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los diversos 247 y 248 del Ordenamiento Procesal Invocado.- Fórmese Expediente, quedando registrado en el Libro Electrónico del Sistema de Gestión de Negocios de este Juzgado bajo el Número 00330/2012.- Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, así como del presente proveído, córrase traslado y emplácese a Juicio a la parte demandada por conducto de la central de Actuarios del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 30, 67, 92, 463, 464, 466 y 467 del Código de Procedimientos Civiles, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de que produzca su contestación dentro del término de diez días si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Tomando en consideración que de los documentos anexados a la demanda se advierte la existencia de menores de edad, de conformidad con la previsto por el artículo 1o, 259 bis y 260 del Código Civil para Tamaulipas, se previene a ambos padres que en tanto se resuelva el presente asunto, deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge.- Así mismo, que dentro de la convivencia, de manera reciproca deberá de evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes encaminado a producir en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor.- La presencia de todo acto de este tipo podrá ser valorada por el Juez para los efectos procedentes, con fundamento en los artículos 4o, 5o, 6o, 8o, 9o, de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas; 13, 17 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.- Por otra parte y conforme al siguiente Criterio Jurisprudencial sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, consultable en la página 1582, tomo: XVIII, agosto de 2003, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, cuyo rubro y texto dicen: " menores de edad el Juez está obligado, aún de oficio, a escucharlos en cualquier Juicio donde tenga que resolverse sobre la patria potestad, guarda y custodia, así como al ministerio publico de la adscripción, teniendo en cuenta la facultad que tiene de valerse de cualquier medio a fin de salvaguardar el interés superior de aquellos..." para lo cual este Tribunal cita mediante notificación personal, a la C. DORA ELIA GARCÍA HERNÁNDEZ, así como al NATANAEL ESTRADA VILLANUEVA, y a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, a fin de que ocurran a una audiencia que tendrá por objeto fijar las reglas relativas a la guarda, custodia, alimentos y convivencia de las menores NATALIA MICHEL Y CARMEN ISABEL de apellidos ESTRADA GARCÍA, con sus padres, DORA ELIA GARCÍA HERNÁNDEZ Y NATANAEL ESTRADA VILLANUEVA, misma diligencia que se llevará a cabo a las (10:00) ONCE HORAS DEL DÍA (25) VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; debiendo estar presentes los citados menores y sus padres. Lo anterior de conformidad con los artículos 20 del Código de Procedimientos Civiles, 259 del Código Civil y 5 fracción II, Inciso F) de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado.- Así mismo, prevéngase a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter

personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Por otra parte con fundamento en el artículo 4º. Constitucional, 3º fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, 41, fracción IV, y 241 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista mediante notificación personal al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, a efecto de que en un término de tres días manifieste lo que a su Representación Social corresponda.

#### MEDIDAS PROVISIONALES

Asimismo y de conformidad con el artículo 259 del Código Civil se decreta las siguientes medidas provisionales, las cuales tendrán efecto solo mientras dure el presente Juicio.- A).- Prevéngase al demandado a fin de que se abstenga de causar perjuicios a los bienes de cada cónyuge y a los que integren la sociedad conyugal.- Téngase al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en calle Morelos número 413-A altos entre las calles 13 y 14, C.P. 87000 de esta ciudad y autorizando para tal efecto a los C.C. Lic. Guadalupe Moreno Alfaro con Cédula Profesional Número 7026832 y Pedro Pizaña Márquez con Cédula Profesional Número 2927862 y a quienes designa en término de los artículos 52 y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles quienes tendrán las facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones o para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero.- Notifíquese personalmente a C. NATANAEL ESTRADA VILLANUEVA.- Así lo acuerda y firma el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actual con Secretaria de Acuerdos Lic. Asalia María Castañeda Montelongo, que autoriza y Da Fe.- Enseguida se registro bajo el Número 00330/2012 y se publico en lista.- Conste.- En fecha se notifico el auto anterior a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, para que manifieste lo que a su interés convenga y dijo.- Quelo oye y firma al margen para constancia legal.- DOY FE.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, habiéndoselo las ulteriores notificaciones por cédula.

#### ATENTAMENTE

#### "SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 17/04/2013 01:26:59 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

2975.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

#### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

#### Primer Distrito Judicial.

#### Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 01 de abril de 2013.

C. ENRIQUE MENDOZA MORADO.  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer

Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de agosto del año dos mil once, se ordenó la radicación del Expediente 01098/2011, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por los C.C. Lics. Jorge Antonio Puente Mireles y Otros. end. en proc. de la UPYSSET, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de \$24,307.68 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

B.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2976.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

ZAIDA YANEL DELGADO GARZA.  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 1197/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados Jorge Antonio Puente Mireles y/o Gabriela Gómez García y/o Elena Guadalupe Palacios Castellanos y/o Erik Francisco Montelongo Abundis y/o Adriana Chávez Morales y/o Alberto Alanís Maldonado en su carácter de endosatarios en procuración de la UNIDAD DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (UPYSSET), en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$26,747.39 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

B).- El pago de los intereses moratorios devengados a razón de 1.3 veces la tasa líder anual del mercado, sobre saldos insolutos que es de 4.8050% lo que multiplicado por 1.3 veces nos da un total de 6.2465% porcentaje que desde este momento se señala como interés moratorio, que deberá cubrir el demandado desde el momento en que incurrió en mora hasta en tanto nos cubra la totalidad del adeudo.

C).- Se decreta la adjudicación a favor de mi representada de las aportaciones del 6% realizadas por el servidor público ante el Fondo de Pensiones de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; esto como abono al pago reclamado por mi representada por concepto de la suerte principal demandada en el presente escrito; de conformidad con la facultad concedida a la UPYSSET, en el artículo 13 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

D).- El pago de los gastos y costas Judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la instancia judicial del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber

que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

### ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 19 de febrero de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2977.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

C. CARMEN LIZETH OLMEDA GARCÍA.  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 650/2012 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Lic. Antonio Puente Mireles y/o Gabriela Gómez García, y/o Elena Guadalupe Palacios Castellanos y/o Erik Francisco Montelongo Abundis y/o Adriana Chávez Morales y/o Alberto Alanís Maldonado en su carácter de endosatarios en procuración de la UNIDAD DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (UPYSSET), en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$28,042.71 (VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 71/100 M. N.) por concepto de suerte principal.

B).- El pago de los Intereses moratorios, devengados a razón de 1.3 veces la tasa, sobre saldos insolutos, a partir del momento en que incumplió y en los pagos, no omitiendo manifestar que la tasa vigente en el momento en el que incumplió con sus obligaciones de pago, era a razón del 13.43% que multiplicados por 1.3 veces, no da un total de 17.46 % porcentaje que desde este momento se señala como interés moratorio, que deberá cubrir el demandado desde el momento en que incurrió en mora hasta en tanto nos cubra la totalidad del adeudo.

C).- El pago de los gastos y costas Judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la instancia judicial del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

### ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 22 de marzo de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2978.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 19 de marzo del 2013.

C. CARLOS RAMÓN ROSADO LEAL  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, se ordenó la radicación del Expediente Número 00628/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE ANTONIO PUENTE MÍRELES Y OTROS, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de \$34,102.40 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 40/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

B.- El pago de los intereses moratorios, devengados a razón de 1.3 veces la tasa pactada, sobre saldos insolutos, a partir del momento en que incumplió en los pagos, no omitiendo manifestar que la tasa vigente en el momento en el que incumplió con sus obligaciones de pago, era a razón del 13.74% que multiplicado por 1.3 veces, nos da un total de 17.87%, porcentaje que desde este momento se señala como interés moratorio, que deberá cubrir el demandado desde el momento en que incurrió en mora hasta en tanto nos cubra la totalidad del adeudo.

C.- El pago de los gastos y costas que con el presente Juicio se originen.

Y por el presente que se publicará en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2979.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 23 de enero del 2013.

C. MARÍA DE JESÚS PÉREZ PALOMARES.  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de abril de 2012, se ordenó la radicación del Expediente Número 00446/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los C.C. Lics. Jorge Antonio Puente Míreles y Otros. end. en proc. de la UPYSSET en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de \$14,987.97 (CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 97/ 100 M.N.), por concepto de suerte principal.

B.- El pago de intereses moratorios, devengados a razón de 1.3 veces la tasa pactada del mercado, sobre saldos insolutos que es del 13.15% lo que multiplicado por 1.3 veces nos da un total de 17.095% porcentaje que desde este momento se señala como interés moratorio que deberá cubrir desde que incurrió en mora, hasta que se logre el cobro de las

prestaciones reclamadas, como se desprende de título de crédito.

C.- El pago de los gastos y costas Judiciales se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2980.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**C. KEFREN ULISES CÓRDOVA REYES  
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (19) diecinueve de abril del año (2013) dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 01401/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad, promovido por la C. MARLEN MALDONADO RODRÍGUEZ, en contra del C. KEFREN ULISES CÓRDOVA REYES.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en esta jurisdicción, así como en los Estrados del Juzgado al C. KEFREN ULISES CÓRDOVA REYES, haciéndole saber al demandado KEFREN ULISES CÓRDOVA REYES, que se le concede el término de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de Traslado respectivas.- Es dado el presente a los (29) veintinueve de abril de (2013) dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2981.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Tercero Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**FLOR ANGÉLICA HERNÁNDEZ SANDOVAL.  
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de abril del presente año, se dictó un proveído dentro del Expediente Número 00750/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Ángel Alberto Flores Ramos en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de usted, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que

tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; a 09 de abril de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2982.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. BENITA PÉREZ CASTRO  
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00934/2012 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GUILLERMO VILLANUEVA OCHOA en contra de REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y BENITA PÉREZ CASTRO, se dictó un acuerdo que a la letra dice.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a uno de noviembre de dos mil doce.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día treinta y uno de octubre del año en curso, signado por el Ciudadano GUILLERMO VILLANUEVA OCHOA, y vista su petición.- Se tiene por cumplida la prevención que se le hiciera por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, en tal virtud, se tiene por presentado can su escrito inicial de demanda y anexos que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad, en contra del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, quien tiene su domicilio en calle Aguadulce N° 601, local 8, colonia Petrolera entre las calles Ébano y Zacamixtle Plaza Aguadulce, C.P.89110, en Tampico, Tamaulipas, a quien reclama los conceptos que menciona en el capítulo de prestaciones de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número 00934/2012, y con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Y toda vez que manifiesta bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio de la C. BENITA PÉREZ CASTRO, como la solicita, gírese los oficios a las dependencias que refiere en los términos que indica.- Por cuanto a la medida preventiva gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, para que haga la anotación de que el bien inmueble motivo del presente Juicio, se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente.- Se tiene como domicilio para air y recibir notificaciones el ubicado en, Carretera Tampico-Mante No 604-1, colonia México, C.P.89348, en Tampico, Tamaulipas, y como asesor a la Licenciada Rosa Guadalupe González Aguilar, y por autorizado para que tenga acceso al expediente al Licenciado Miguel Ángel Hernández Guzmán, en términos del artículo 68 BIS. Párrafo Tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.- Notifíquese personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano

Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Si Vale Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día cinco de este mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado Guillermo Villanueva Ochoa, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00934/2012, vista su petición, como lo solicita el promovente y toda vez que consta en el acta de fecha veintitrés de enero del año en curso, en donde manifiesta el actuario que la demandada ya no vive en el domicilio que proporciono los Agentes de la Policía Ministerial del Estado y que no fue posible su localización, por lo que procedase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se lo mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, la anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveye y firma el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado ante la Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Si Vale Doy Fe.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los siete días del mes de febrero del año 2013.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

2983.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ENRIQUE BADILLO TELLO  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 23 de febrero del 2012, ordenó la radicación del Expediente Número 00217/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes NICOLÁS BADILLO DE LEÓN Y MARÍA DEL CARMEN TELLO GARCÍA, denunciado por la C. ALICIA BADILLO TELLO, y mediante auto de fecha 05 de marzo del año 2013 se ordenó emplazar al C. ENRIQUE BADILLO TELLO por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en un

periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la denunciante, manifestó ignorar el domicilio actual del presunto heredero, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice a la denunciante, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los (08) ocho días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2984.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

MARÍA DE JESÚS CANTÚ MELÉNDEZ  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de noviembre del año dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 1625/2011 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Juan de León López en su calidad de endosatario en procuración de PERLA MIROSLAVA LÓPEZ CUEVAS, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$26,800.00 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

B).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses pactados al 10 % mensual, desde la fecha de su vencimiento hasta la total solución del presente Juicio.

C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, hasta su total conclusión.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

#### ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 28 de enero de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2985.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito

Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de abril de dos mil Trece, dictado dentro del Expediente Número 494/2012 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. LIC. GABRIEL MARTÍNEZ CAVAZOS, en contra de ESTEBAN LÓPEZ TREJO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, los siguientes bienes muebles:

"1. Un aparato de ultrasonido marca LOGIQ E, portátil digital; 2.- Kit de documentos LOGIQ E, 4C-RS 2-4 MHZ CONVEX; 3- Un transductor intracavitario 4-10 MHZ E8C-RS; 4.- Un transductor lineal 8 LB-RS; 5.- Segunda batería P LOGIQ E; 6.- Maletín para equipo portátil GE; 7.- Impresora Sony UPD895 (H4141P) digital; 8.- Vivid E/LOGIQ E 110V ISOLATION CART USA WITH CABLE KIT, Serie números 52230WXO, 51472WX9, 50180WX9 Y 76794PD7:

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$265,100.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 16 de abril de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2986.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

C. REFUGIO MONTIEL SAN ROMÁN  
PRESENTE.

La Ciudadana Licenciada Martina Juárez Núñez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 918/2012 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial promovidas por el C. Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a fin de que se le notifique a los C.C. REFUGIO MONTIEL SAN ROMÁN Y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ CRUZ, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice

Con esta fecha el C. Secretario de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los (09) nueve días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).- Con el anterior escrito de cuenta anexos-Téngase por presentado al C. Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, según lo justifica con el poder que exhibe debidamente certificado por Notario Público por lo que désele la intervención legal correspondiente a fin de que se le notifique a los C.C. REFUGIO MONTIEL SAN ROMÁN Y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ CRUZ, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.- Por los hechos y fundamentos que expresa, se admite y tramítense.- Désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 0091812012.- En tal virtud y como lo solicita el promovente hágase saber a los C.C. REFUGIO MONTIEL SAN ROMÁN Y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ CRUZ, en el domicilio el ubicado en calle José María Mercado número 222, manzana 20, lote 17 de la Unidad Habitacional Ampliación

Puertas Coloradas de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89348 Entre Calles Mariano Matamoros y José María Pavón a fin de que se le notifique lo que menciona en sus incisos A), B) y C) de su demandada como si se insertaren a la letra.- Basándose para ello en los hechos que expresa.- Se tiene por autorizados a los propuestos.- Se tiene como domicilio convencional el ubicado en Jalisco número 1000 Pte., entre calles 18 de Marzo y Ramos Arizpe colonia Primero de Mayo de ciudad Madero, Tamaulipas C.P. 89450, autorizando a los profesionistas que refiere en su escrito de cuenta en los términos que precisa el mismo.- Notifíquese personalmente a los C.C. REFUGIO MONTIEL SAN ROMÁN Y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ CRUZ, Así y con apoyo en los artículos 2o, 4o, 52, 66, 247, 248, 866, 867 y 870 el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Así lo provee y firma la Licenciada Martina Juárez Núñez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Rúbricas Ilegibles.- Conste.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado da cuenta a la Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.- Altamira, Tamaulipas, a los (14) catorce días del mes de febrero del año (2013) dos mil trece.- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por el C. Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, quien actúa dentro del Expediente 918/2012, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del C. REFUGIO MONTIEL SAN ROMÁN no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Notifíquese al C. REFUGIO MONTIEL SAN ROMÁN por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado lo siguiente: "A).- La notificación formal de la cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos celebrada entre mi representada y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores respecto del crédito hipotecario No. 9219315984 constituido por los C.C. REFUGIO MONTIEL SAN ROMÁN Y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ CRUZ con dicho instituto (INFONAVIT), B).- La rescisión del contrato de crédito hipotecario mencionado, por el incumplimiento de pago del deudor y en consecuencia la liquidación de la cantidad de \$625,064.84 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), como saldo insoluto del crédito incluyendo intereses.- C).- La entrega física y formal del inmueble ubicado en la calle José María Mercado No 222, manzana 20, lote 17, de la unidad Habitacional "Ampliación Puertas Coloradas", en Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89348 entre calles Mariano Matamoros y José María Pavón, con superficie de 70.03 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- En 4.59 metros con calle José María Mercado; AL SUR:- en 4.59 metros, con lote 7; AL ESTE:- en 17.00 metros con lote 18; AL OESTE:- en 17.00 metros con lote número 16, y que es garantía real del crédito hipotecario descrito."- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que Si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandara practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66,

67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma la Licenciada Martina Juárez Núñez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Rúbricas Ilegibles.- Conste.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los veinticinco de febrero del dos mil trece.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARTINA JUÁREZ NÚÑEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2987.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

AL C. DOMINGA PACHECO AGUILAR,  
CARLOS ERNESTO LÓPEZ VELÁZQUEZ.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cuatro de enero de dos mil doce, se radicó el Expediente Número 00013/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de DOMINGA PACHECO AGUILAR, CARLOS ERNESTO LÓPEZ VELÁZQUEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 24 de abril de 2013.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2988.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

C. FRANCISCO GABRIEL LUNA VIDAÑA.  
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00856/2012, radicado en el Juzgado a mí cargo, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovido por el Lic. Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, al C. FRANCISCO

GABRIEL LUNA VIDANA, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los diez días del mes de octubre de dos mil doce.- Con la promoción de cuenta, cinco anexos y traslado.- Téngase por presentado al ciudadano Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la personal moral denominada "SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la copia certificada del poder que acompaña, y con tal carácter se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, al C. FRANCISCO GABRIEL LUNA VIDANA, quien tiene su domicilio en calle Ciruelo 133-D Fraccionamiento Satélite en ciudad Madero, Tamaulipas C.P. 89510 entre Primera Privada y Segunda Privada, por los hechos y fundamento que expresa, se admite y tramítense.- Désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número 00856/2012.- En tal virtud y como lo solicita el promovente hágase saber al ciudadano FRANCISCO GABRIEL LUNA VIDANA, en el domicilio indicado del contenido del escrito de promoción inicial de demanda especialmente los incisos a, b, c, basándose para ello en los hechos que exprés.- Asimismo se tiene a la parte actora señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Jalisco número 1000 Pte entre calle Ramos Arizpe y 18 de Marzo de la colonia Primero de Mayo de Ciudad Madero, Tamaulipas C.P. 89450 y por autorizados para tener acceso al expediente, oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciona en su escrito.- Notifíquese personalmente al C. FRANCISCO GABRIEL LUNA VIDANA.- Así y con apoyo en los artículos 2o, 4o, 52, 66, 68 Bis, 247, 248, 866, 867 y 870 el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Si Vale Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a doce de diciembre del año dos mil doce (2012).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día diez de este mismo mes y año, signado por el Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, quien actúa a dentro de los autos del Expediente Número 00856/2012, vista su petición.- En atención a los informes rendidos por las autoridades correspondientes, que en su base de datos no se encontró el domicilio del demandado y que no fue posible su localización, por lo que procédase a notificar a dicha persona las presentes diligencias, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar, su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se lo mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado ante la Licenciada María

del Carmen Villagrana Almaguer, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Si Vale Doy Fe.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 18 días del mes de diciembre de 2012.- DOY FE.

#### ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

2989.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

C.C. DOLORES ARRES GONZÁLEZ,  
JUAN ELÍAS MORA SÁNCHEZ  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dieciocho de enero del dos mil diez, radicó el Expediente Número 00084/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Juan Manuel Nava Hernández, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a los demandados los C.C. DOLORES ARRES GONZÁLEZ, JUAN ELÍAS MORA SÁNCHEZ por media de edictos, mediante proveído de fecha cuatro de abril del dos mil trece, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de abril de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2990.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

C.C. SERGIO RAMÍREZ CANTÚ Y  
INÉS M. WON CAN  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha uno de agosto de dos mil doce, radicó el Expediente Número 00783/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. LIC. JUAN MANUEL NAVA HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de SCRAP II S. DE R.L. DE C.V. y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó

notificar al demandado SERGIO RAMÍREZ CANTÚ Y INÉS M. WON CAN por medio de edictos mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil trece, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para air y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 18 de enero de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2991.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. KARLA FELIPE FUENTES  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 29 de abril del año 2013, ordenó la radicación del Expediente Número 00346/2013 relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por el C. Lic. Viliolfo Ramos Sánchez apoderado de DEMETRIO PONCE SALINAS, en contra de la C. KARLA FELIPE FUENTES y mediante auto de fecha 29 de abril del año en curso, ordenó emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los (30) treinta días del mes de abril del año dos mil trece.- 02:12:12 p.m.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2992.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

SERGIO ENRIQUE SALDAÑA VÁZQUEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 30 de agosto del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 1017/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión, promovido por VIRGINIA IRMA SALDAÑA RODRÍGUEZ, en

contra de ustedes, de quienes reclama las siguientes prestaciones:

a).- Que se declare judicialmente que la suscrita VIRGINIA SALDAÑA RODRÍGUEZ, tengo mejor derecho para poseer los demandados y que forma parte de un bien inmueble de mi propiedad, ubicada en calle 23 Conrado Castillo, número 1358, colonia Asunción Gómez, Código Postal 87040, en esta ciudad, fracción de terreno que se localiza en la parte Sur de mi predio, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.19 M.L. con superficie de propiedad de la suscrita VIRGINIA IRMA SALDAÑA RODRÍGUEZ, AL SUR en 10.95 M.L. con propiedad de era o es de Feliz Maldonado, AL ESTE en 5.00 M.L. o la distancia que resulte ser, con la calle Belisario Domínguez (calle 23) y AL OESTE en 5.00 M.L. o la distancia que resulte ser con propiedad que es o fue de Hugo A. Alvarado Saldaña.

Dicha fracción de terreno que aquí se reclama toma parte del inmueble adjudicado a la suscrita mediante el Juicio Sucesorio Intestamentario 734/2002, a bienes del señor Esteban Saldaña Cedillo y de la señora Ana Ma. Rodríguez Viuda de Saldaña, del índice del entonces Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, cuto título de propiedad me fuera expedido en fecha 18 de junio del año 2003 por el Notario Público Número 15, y del inmueble federal, con ejercicio en esta ciudad, Lic. Lázaro Picasso Sánchez, mediante testimonio quedo inscrito en la Sección IV, Número 308, Legajo 4-007 de fecha 20 de agosto del año 2003, del municipio de Victoria, Tamaulipas, en el Registro Público de la Propiedad y de comercio ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en su oficina de esta ciudad y que como medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE en 10.00 M.L. con calle Conrado Castillo, AL SUR en 10.95 M.L. con Félix Maldonado, AL ESTE en 17.60 M.L. con calle Belisario Domínguez y AL OESTE en 18.00 M.L. con Hugo A. Alvarado Saldaña.- b).- Que se condene a los demandados a la desocupación y entrega del inmueble precisado en el inciso que antecede con todas sus construcciones, accesiones, usos, costumbre, servidumbre, frutos y todo lo que en derecho y por derecho le corresponda al inmueble restitución que debe hacerse a favor de la suscrita.- c).- El pago de los gastos y costas que este Juicio origine.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 24 de abril del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2993.- Mayo 14, 15 y 16.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha doce de abril de dos mil trece, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00484/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISAAC JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, denunciado por los C.C. MARÍA MISERICORDIA NIEVES VARGAS, AGUSTINA JIMÉNEZ NIEVES E ISAAC JIMÉNEZ NIEVES; ordenando el

C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 24 de abril de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3001.- Mayo 15.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, el Expediente Número 00202/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor DONACIANO HERNÁNDEZ MANCERA, denunciado por la C. SIMONA LARA TORRES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam; a 05 de abril de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

3002.- Mayo 15.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, el Expediente Número 00460/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores ABRAHAM CURA MÉNDEZ Y MARÍA ENEDINA ALVARADO MONTELONGO, denunciado por la C. SAN JUANA CURA ALVARADO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam; a 26 de abril de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

3003.- Mayo 15.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La C. Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de

marzo de dos mil trece, ordenó la radiación del Expediente Número 320/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMINA CASTILLO BALDERAS denunciado por GUILLERMO REYNA CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los dos días del mes de abril de dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3004.- Mayo 15.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Primero Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 7 de marzo del 2013, ordenó la radicación del Expediente Número 171/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de EDWIN EDUARDO PAREDES DÍAZ, denunciado por FRANCISCO PAREDES URIBE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

##### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Ciudad Victoria, Tam., 20 de marzo de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3005.- Mayo 15.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 26 veintiséis de marzo del 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del 00328/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANASTACIA CRUZ MELGOZA quien falleció el 23 veintitres de junio del 2012 dos mil doce, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por CRISTINA ALTAMIRANO CRUZ, JOSÉ SALVADOR ALTAMIRANO CRUZ, VICTORIA ALTAMIRANO CRUZ, GUADALUPE CRUZ MELGOZA, MA. ESTELA CRUZ MELGOZA, NORA CRUZ MELGOZA, REYNA CRUZ MELGOZA y YOLANDA CRUZ MELGOZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 09 de abril de 2013.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3006.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha catorce de marzo de dos mil trece, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00336/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRUZ RODRÍGUEZ BÁEZ, denunciado por ELVIRA RODRÍGUEZ BÁEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 21 de marzo de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3007.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 19 de abril de 2013.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Sanjuana López Vargas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado encargada del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha doce de abril del año dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00463/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN RUIZ CARRILLO, denunciado por MARÍA ELENA RUIZ VELÁZQUEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3008.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; por auto de fecha once del mes de abril del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00415/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LIDIA CAMARENA SEGUNDO y FRANCISCO TREJO BAUTISTA, denunciado por los C.C. OLGA LIDIA TREJO CAMARENA, MARÍA GUADALUPE TREJO CAMARENA Y FRANCISCO JAVIER TREJO CAMARENA.

Habiéndose ordenado convocar a presuntos herederos y acreedores a fin de que comparezcan a deducir sus posibles derechos dentro del término de quince días, convocándose a

estos por medio de un edicto que deberá de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, término que contarán a partir del día siguiente de la última publicación del edicto.- Para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los quince días del mes de abril del dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

La C. Juez Segundo de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3009.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 10 de abril del 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del 00386/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS ANDRADE GONZÁLEZ Y ELVIRA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ quienes fallecieron el 31 treinta y uno de mayo de 1993, en Tampico, Tamaulipas y 09 nueve de junio de 2006, en ciudad Madero, Tamaulipas, respectivamente, denunciado por MARIO ANDRADE HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 16 de abril de 2013.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3010.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La C. Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de marzo del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 300/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. LÁZARO FLORES TREJO, denunciado por el C. J. MATILDE FLORES TREJO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas al primero de abril del dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3011.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 22 de Abril del 2013, ordenó la radicación del Expediente Número 00424/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS PUGA BADILLO Y MARCIANA ALMAGUER CÁRDENAS, denunciado por RAMÓN JESÚS PUGA ALMAGUER Y MA. GUADALUPE PUGA ALMAGUER.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 22/04/2013 01:57:27 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3012.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha uno de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00291/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIA URBINA GUEVARA Y/O JULIA URBINA Y MARGARITO URBINA VÁZQUEZ Y/O MARGARITO URBINA, denunciado por HILARIO MARTÍNEZ URBINA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 09 de abril de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

3013.- Mayo 1.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00343/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS AGUILAR MARTÍNEZ Y MARÍA CANDELARIA REYNA SAUCEDA, denunciado por

ZARA ELIZABETH AGUILAR REYNA, MA. ELIDÍA AGUILAR REYNA, JOSE DE JESÚS AGUILAR REYNA, ELÍAS AGUILAR REYNA, DANIEL AGUILAR REYNA, MISAEL AGUILAR REYNA, MA. ROSALINDA AGUILAR REYNA, HILDA AGUILAR REYNA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 26 de abril de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

3014.- Mayo 1.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diez de abril del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00367/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDO SERRANO LÓPEZ, denunciado por la C. HORTENCIA GARCÍA PÉREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10/04/2013 12:55:24 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3015.- Mayo 1.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha tres de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00337/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CESAR MANCILLA GUZMÁN, denunciado por GUADALUPE NAVA TORRES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 03/04/2013 03:38:08 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer

Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.  
3016.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis (16) de abril del dos mil trece (2013), ordenó la radicación del Expediente Número 354/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS TORRES NORIEGA, denunciado por la C. MA. MAGDALENA REYES SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 26 de abril de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3017.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 24 de abril de 2013.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil doce, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00306/2013, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ ARANDA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

3018.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 271/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CRISOSTOMO RESENDEZ TREVIÑO, promovido por NEREYDA VILLAGRÁN MARTÍNEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren

con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam; 23 de abril del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3019.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Octavo Distrito Judicial.  
Xicoténcatl, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de febrero del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00039/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EMILIANO MATA, denunciado por DULCE NOMBRE DE JESÚS MATA HERNÁNDEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 27 de febrero de 2013.- El C. Secretario Civil, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3020.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA AURELIA DE JESÚS SÁNCHEZ VARGAS, quien falleciera en fecha: (07) siete del mes de diciembre del año (2012) dos mil doce en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los C.C. NAZARIO MALDONADO AZUA, ROCIO MALDONADO SÁNCHEZ, EDUARDO SÁNCHEZ MALDONADO, JUAN GABRIEL SÁNCHEZ MALDONADO Y TOMAS SÁNCHEZ MALDONADO.

Expediente registrado bajo el Número 00364/2013, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (15) quince días del de abril del año (2013) dos mil trece.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3021.- Mayo 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO CRUZ BALDERRAMA, quien falleció el día veinticinco

(25) de septiembre del año dos mil once (2011) en ciudad Tampico, Tamaulipas, denunciado por los C.C. DÁMASO CRUZ RAMÍREZ, ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ, MARÍA CRISTINA CRUZ RAMÍREZ, MARIO CRUZ RAMÍREZ, MA. CRISTINA RAMÍREZ GARCÍA.

Expediente registrado bajo el Número 00340/2013 a fin de quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la publicación de este edicto, que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado en el despacho de este Juzgado a los 04 de abril de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3022.- Mayo 15.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintidós de abril de dos mil trece, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 534/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ GONZÁLEZ RAMOS, denunciado por la C. LUISA AMPARO FERNÁNDEZ GARCÍA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 23 de marzo de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3023.- Mayo 15.-1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 249/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELEUTERIO MUÑOZ ZAMORA Y RITA LEYVA ORTEGA promovido por MA. ELENA MUÑOZ LEYVA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren can derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam; 18 de abril del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3024.- Mayo 15.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de ESTANISLAO MONTEMAYOR CASTILLO denunciado por los C.C. FRANCISCO MONTEMAYOR CASTILLO Y MA. DEL SOCORRO MONTEMAYOR CASTILLO, asignándosele el Número 43/2013, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los dieciocho días de enero de dos mil trece.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3025.- Mayo 15.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha trece de marzo del dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 872/2007, deducido del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por DAVID ALBERTO GARZA PÉREZ en contra de ANTONIO MORALES GONZÁLEZ, el Titular de este Juzgado Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, mando sacar a remate en segunda almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Bien inmueble urbano propiedad de la parte demandada el cual se identifica con los siguientes datos de registro: calle Los Pinos, número 877, manzana 22 del Condominio Sabinos, Inscrito en la Sección I, Número 111216, Legajo 2225 de fecha 12 de junio de 1996 de este municipio de Reynosa Tamps.

Por el presente que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en la que se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fija en la cantidad de \$ 269,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS) sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, menos la rebaja del 20% por tratarse de segunda almoneda.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 20 de marzo del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3026.- Mayo 15, 22 y 28.-1v3.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de abril del dos mil trece (2013), dictado en el Expediente Número 887/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado José Manuel Estrada López, endosatario en procuración de MUEBLERÍA VILLARREAL CABALLERO, en contra de MA. AMPARO RIVERA AGUAS, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble:

Consistente en: bien inmueble ubicado en la calle San Quintín número 1085, lote 67, manzana 75, del

Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sección Sur, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 102.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 17.00 m, con lote 68, AL SUR en: 17.00 m, con lote 66, AL ESTE en: 6.00 m, con calle San Quintín y AL OESTE en 6.00 m, con lote.6, inscrito en el Registro Público de la Propiedad como Finca Número 107608, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Con un valor comercial de \$283,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100M.N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edita en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas y en la Oficina Fiscal de esa localidad, así como en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil en turno del Quinto Distrito Judicial del Estado, de dicha localidad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para, el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 29 de abril del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3028.- Mayo 15, 21 y 23.-1v3.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha ocho de abril de dos mil trece la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Numero 00432/2013; relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de JAIME GAYTAN CALTZONTZIN, y la publicación de Edictos por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designo al denunciante como interventor de la presente sucesión.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"**

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de abril de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3072.- Mayo 15.-1v.